



San José, 28 de diciembre de 1965-

Por unanimidad 22 votos se aprobó en general el Decreto; y, al ponerse a consideración en discusión particular, se procedió a la modificación de algunos artículos, quedando en definitiva sancionado el siguiente Decreto 2.040.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DE SAN JOSE

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Los contribuyentes morosos al 31 de diciembre de 1965, podrán pagar si recargo, intereses y multas, por mora, el impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales que se perciban conjuntamente con aquel.

Artículo 2º)- Gozarán del beneficio que acuerda el artículo anterior, los contribuyentes que efectúen el pago de dichos tributos antes del 30 de abril de 1966.

Artículo 3º)- No regirán estos beneficios para la cancelación de adeudos por defraudación de impuestos y tributos en general.

Artículo 4º)- Los juicios promovidos por cobros de adeudos de Contribución Inmobiliaria y adicionales se dejarán sin efecto de oficio; debiendo liquidarse los porcentajes legales devengados, a favor de los profesionales intervinientes, hasta la fecha en que se autorice al Asesor Letrado del Concejo a promover estos juicios, quien no podrá percibir dichos porcentajes.

Artículo 5º)- Comuníquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.

**Miguel A. PERERA**

Secretaria

**Pedro R. SFEIR**

Presidente

NGM 25/04/09